

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 213 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 28 JUN. 2018

VISTO:

El Informe N° 072-2018-MINAGRI-PSI-ST del 25 de junio de 2018 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ARMANDO EMILIO REYES PEÑA, en adelante el señor Reyes, fue servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, por el periodo del 15 de setiembre del 2017 al 31 de marzo del 2018;

Que, el señor NESTOR FARIAS NIMA, en adelante el señor Farias, es servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 096-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Chofer de la Oficina de Gestión Zonal Piura, por el periodo del 02 de octubre del 2015 a la fecha;

Que, mediante el Informe N° 007-2018-NFN del 28 de marzo del 2018, el señor Farias, en calidad de conductor de la camioneta Mitsubishi L-200 placa EGF-046, informó al señor Reyes, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura sobre el siniestro ocurrido a la camioneta con placa EGF-046: *“siendo aproximadamente las 03:15 am del día 27.03.2018, retornando de la ciudad de Tumbes después de cumplir con la comisión de servicio realizada por el Jefe Zonal Dr. Armando Reyes Peña, (...), al pasar a la altura del puente Bocapan escuche un sonido fuerte en la parte inferior de la camioneta lo que procedí a detener el vehículo para revisar algún posible daño. Al observar en la parte inferior del vehículo pude constatar que de la corona goteaba aceite y luego al observar con mayor detenimiento pude percatarme que la funda de la corona tenía una fisura por donde se salía el aceite de la corona. Luego me dirijo al puente Bocapan para ver lo que había ocasionado la fractura de la funda de la corona y observe que en el puente el fierro que funciona como tapa junta (que separa el asfalto y el puente) estaba suelto y al pasar un vehículo el fierro se levantaba ocasionado daños.”;*

Que, con el Memorando N° 0134-2018-MINAGRI-PSI-OGZP del 28 de marzo del 2018, el señor Reyes, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, informó a la Oficina de Administración y Finanzas que avala lo manifestado por el señor Farias, a través del Informe N° 007-2018-NFN, señalando que venía como pasajero de la camioneta con placa EGF-046 y que al pasar a la altura del puente Bocapan escuchó un sonido en la parte inferior de la camioneta, luego el chofer se bajó a revisar si había daños, percatándose que se estaba perdiendo aceite y que el daño era en la corona; por lo que procede a remitir el documento para evaluación y a la vez solicitar CCP para



realizar el mantenimiento correctivo; se precisa que el señor Reyes señala que adjunta cotizaciones del mantenimiento correctivo y TDR;

Que, con el Memorando N° 096-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG del 05 de mayo del 2018, la Especialista en Logística solicita al Especialista en Servicios Generales que informe los motivos que han conllevado que el vehículo asignado a la Oficina de Gestión Zonal Piura (camioneta Mitsubishi con Placa EGF-046) se encuentre inoperativo, entre otros;

Que, mediante el Informe N° 0136-2018-PSI-OAF-LOG del 10 de mayo del 2018, el Especialista en Servicios Generales informó a la Especialista en Logística lo siguiente:

- Existe incongruencia en la versión del chofer de la forma como sucedieron los hechos, de acuerdo a su Informe N° 007-2018-NFN y la Bitácora del vehículo.
- No se siguió el protocolo a seguir frente a siniestros.
- No se dejó constancia en la PNP del sector.
- Se pretendió efectuar la reparación del daño causado (rajadura de la funda) a través de un trabajo de soldadura en la ciudad de Zorritos, sin resultado positivo.
- El incidente fue puesto en conocimiento de la encargada de Área de Patrimonio, quien después de revisar fotografías enviadas y efectuar la consulta al bróker del Seguro recibió como respuesta que no se podía atender dicho pedido.
- El monto de los daños ocasionados asciende a la suma de S/ 7 600,00; hasta la fecha no se ha podido efectuar la reparación del vehículo por falta de disponibilidad presupuestal.

Que, mediante el Informe N° 358-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 17 de mayo del 2018, la Especialista de Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas sobre el siniestro de la unidad móvil de placa EGF-046 asignada a la Oficina de Gestión Zonal Piura; el mencionado informe fue derivado a esta Secretaría Técnica a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas correspondiente;

Que, con el Memorando N° 104-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 04 de junio del 2018, la Secretaría Técnica procedió a solicitar el informe escalafonario y registro de sanciones de los señores Reyes y Farias; siendo atendido dicho requerimiento por el Especialista de Recursos Humanos con el Memorando N° 031-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del 05 de junio del 2018;

Que, mediante la Carta N° 019-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de junio del 2018, la Secretaría Técnica solicitó información al señor Farias, en su calidad de chofer; siendo atendido dicho requerimiento mediante la Carta N° 016-2018-NFN del 07 de junio del 2018, señalando lo siguiente:

- Bajo su apreciación no pensó que calificaría como un accidente de tránsito porque no se ha visto involucrado un tercero, por lo que procedió a realizar el informe de lo sucedido para que se tramite como una reparación del vehículo.
- Al considerar que no calificaba como un accidente de tránsito: no presentó la denuncia policial, no creyó conveniente presentarla por no existir denunciado; no se sometió bajo dosaje etílico; no requirió peritaje técnico.
- Permitió que se realicen los trabajos de soldadura de la funda con el propósito de rellenar el aceite de la corona el cual se había perdido por la rotura de la misma para llevar el vehículo de regreso a Piura.

Que, mediante la Carta N° 020-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de junio del 2018, la Secretaría Técnica solicitó información al señor Reyes, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Piura; siendo atendido dicho requerimiento con la Carta N° 09-2018-ARP del 07 de junio del 2018, señalando lo siguiente:





Resolución Directoral N° 213 -2018-MINAGRI-PSI

-02-

- En el período que se desempeñó como Jefe Zonal nunca se presentó algún tipo de percances (accidentes) con el vehículo EGF-046, por lo que desconocía la "Directiva que regula los Procedimientos para la Administración y Uso de Vehículos, y del Control en la distribución de Combustible".
- El responsable del vehículo EGF-046 es el señor Néstor Farias Nima quien debió indicarle las acciones a realizar de manera inmediata en ese tipo de circunstancias, debido a que vino laborando hace 4 años, en el mismo y deberá conocer sus funciones.

Que, con el Memorando N° 106-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 06 de junio del 2018, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que se sirva disponer a quien corresponda, informe en la práctica ante un accidente de tránsito a nivel nacional quién es la persona encargada de comunicar el siniestro a la Compañía de Seguros Contratada, a fin de requerir la activación de la cobertura del seguro; siendo atendido dicho requerimiento con el Memorando N° 1136-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 14 de junio del 2018;

Que, mediante el Informe N° 072-2018-MINAGRI-PSI-ST, del 25 de junio del 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de un PAD;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Directiva General N° 06-2016-MINAGRI-PSI – "Procedimientos para la Administración y Uso de Vehículos, y del Control en la distribución de Combustible", aprobada por la Resolución Directoral N° 519-2016-MINAGRI-PSI del 14 de noviembre del 2016, en adelante la Directiva.

"6.5. Procedimiento en Caso de Accidente de Tránsito

En caso de un accidente de tránsito, el conductor debe realizar las siguientes acciones:

- a. El conductor debe comunicar de manera inmediata (vía telefónica, correo electrónico u otro medio disponible) al Responsable de Transporte quien a su vez informará a la Compañía Aseguradora; debiendo informar por escrito y adjuntando documentación necesaria, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.*
- b. Presentar dentro de las 4 horas siguientes de producido el accidente (plazo máximo), la Denuncia Policial respectiva, ante las autoridades policiales de la jurisdicción o del lugar más próximo, aun cuando el accidente suceda fuera del horario normal de trabajo, y requerir copia certificado de la citada denuncia.*
- c. Someterse a la prueba de dosaje etílico, dentro del plazo establecido por ley, solicitar copia certificada.*
- d. Requerir el Peritaje Técnico de Constatación de Daños y obtener una copia certificada.*
- e. Luego de ocurrido el accidente, por ningún motivo se debe efectuar compromisos, acuerdos o transacciones con terceros.*



- f. Tomar todas las medidas necesarias para evitar que sobrevengan daños o pérdidas mayores.
- g. Impedir que se realicen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la Compañía Aseguradora no lo autorice. Todo arreglo sin consentimiento de la Compañía de Seguros invalida la cobertura de la Póliza.
- h. Por ningún motivo procede efectuar reparaciones o arreglos en forma personal, por ningún motivo.
- i. Concurrir a todas las diligencias policiales y/o judiciales a las que fuera citado.
- j. En el caso de robo total o parcial (...)
- k. Dentro de las 48 horas de ocurrido el robo (...)
- l. El Responsable de Patrimonio es el encargado de comunicar el siniestro a la Compañía de Seguros Contratada y requerir la activación de la cobertura del seguro respectivo.”

“VII. RESPONSABILIDADES

(...)

7.2. El Responsable de Transporte y el pool de conductores y los encargados de seguridad y vigilancia son responsables de la aplicación y eficiente cumplimiento de la presente directiva.

(...)”

- En la Cláusula Sexta, Obligaciones Generales del Contratado del Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Reyes, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, se estipuló lo siguiente:

“CLÁSUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR:

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

(...)”



- En el Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306110F del cargo de Chofer de la Oficina de Gestión Zonal del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI, referido al señor Farias, se estipuló lo siguiente:

(...)

8. Informar de inmediato, en el caso de siniestro del vehículo, observando las normas establecidas para tal fin.

(...)”.

- En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 096-2015-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Farias, en su calidad de chofer, se estipuló lo siguiente:

“CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

Principales funciones a desarrollar:

(...)

- ✓ Informar al PSI de inmediato, en el caso de siniestro del vehículo, observado las normas y pasos a seguir indicados por la Oficina de Administración y Finanzas en lo relativo a la cobertura de la Póliza de Vehículos. (...)”.

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de acuerdo a la definición de “Accidente” contenida en el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, apro-



Resolución Directoral N° 213 -2018-MINAGRI-PSI

-03-

bado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC del 21 de abril del 2009, un accidente es un "evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos";

Respecto al señor Farias (Chofer de la Oficina de Gestión Zonal):

Que, el señor Farias, en su Informe N° 007-2018-NFN señaló que el día 27 de marzo del 2018 a las 03:15 am, al pasar a la altura del Puente Bocapan escuchó un sonido fuerte en la parte inferior de la camioneta, percatándose que la funda de la corona tenía una fisura en el cual salía el aceite, luego observó que en el referido puente el fierro que funciona como tapa junta estaba suelto y al pasar un vehículo, el fierro se levantaba ocasionando daños; sin embargo, en la Bitácora señaló que en el momento en que se trasladaban a la quebrada Bocapan salto una piedra a la corona originándole daños, rotura del protector, haciendo que el aceite caiga.

Como se aprecia, si bien existe una incongruencia respecto a qué causó el daño en la funda de la corona del vehículo con placa EGF-046, se advierte que el daño al vehículo se produjo como consecuencia directa de la circulación del mismo, por lo que se produjo un accidente de tránsito;

Que, en esta medida, el numeral 6.5 de la Directiva regula el procedimiento en caso de Accidente de Tránsito, por lo que se procederá a analizar si el señor Farias, en su calidad de Chofer, ha seguido el referido procedimiento:

- a. El conductor debe comunicar de manera inmediata (vía telefónica, correo electrónico u otro medio disponible) al Responsable de Transporte quien a su vez informará a la Compañía Aseguradora; debiendo informar por escrito y adjuntando documentación necesaria, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.**

Al respecto, se advierte que el día 27 de marzo del 2018 a las 03:15 a.m., el señor Reyes, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, tomó conocimiento del accidente de tránsito toda vez que, entre otros, venía como pasajero del vehículo con placa EGF-046, de conformidad con el Memorando N° 0134-2018-MINAGRI-PSI-OGZP del 28 de marzo del 2018.

De otro lado, el día 28 de marzo del 2018, mediante Informe N° 007-2018-NFN, el señor Farias, en calidad de Chofer, informó sobre el accidente de tránsito al señor Reyes, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura.

- b. Presentar dentro de las 4 horas siguientes de producido el accidente (plazo máximo), la Denuncia Policial respectiva, ante las autoridades policiales de la jurisdicción o del lugar más próximo, aun cuando el accidente suceda fuera del horario normal de trabajo, y requerir copia certificado de la citada denuncia.**



El señor Farias señala en su Carta N° 019-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de junio del 2018, que no pensó que calificaría como un accidente de tránsito porque no se ha visto involucrado un tercero, por lo que no presentó la denuncia policial.

- c. Someterse a la prueba de dosaje etílico, dentro del plazo establecido por ley, solicitar copia certificada.**

El señor Farias señala en su Carta N° 019-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de junio del 2018, que no pensó que calificaría como un accidente de tránsito porque no se ha visto involucrado un tercero, por lo que no se sometió a la prueba de dosaje etílico.

- d. Requerir el Peritaje Técnico de Constatación de Daños y obtener una copia certificada.**

El señor Farias en su Carta N° 019-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de junio del 2018, señala que no pensó que calificaría como un accidente de tránsito porque no se ha visto involucrado un tercero, por lo que no solicitó el Peritaje Técnico de Constatación de Daños.

- e. Luego de ocurrido el accidente, por ningún motivo se debe efectuar compromisos, acuerdos o transacciones con terceros.**

Al respecto, no se advierte que el señor Farias haya efectuado compromisos, acuerdos o transacciones con terceros.

- f. Tomar todas las medidas necesarias para evitar que sobrevengan daños o pérdidas mayores.**

Luego de haber advertido el daño al vehículo, el señor Farias decidió permitir que se realicen trabajos de soldadura a fin de poder llevar el vehículo de regreso a Piura manejando, medidas que podrían haber generado mayores daños; por lo que el señor Farias no adoptó todas las medidas necesarias.

- g. Impedir que se realicen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la Compañía Aseguradora no lo autorice. Todo arreglo sin consentimiento de la Compañía de Seguros invalida la cobertura de la Póliza.**

Al respecto, el señor Farias en su Carta N° 019-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de junio del 2018, señaló que permitió que se realicen los trabajos de soldadura de la funda con el propósito de rellenar el aceite de la corona el cual se había perdido por la rotura de la misma para llevar el vehículo de regreso a Piura.

Cabe precisar que el referido trabajo habría sido efectuado sin el consentimiento de la Compañía de Seguros, de conformidad al Informe N° 0136-2018-PSI-OAF-LOG del 10 de mayo del 2018.

- h. Por ningún motivo procede efectuar reparaciones o arreglos en forma personal, por ningún motivo.**

Al respecto, el señor Farias habría pretendido contener la fuga de aceite de la funda de la corona, a través de un trabajo de soldadura, de acuerdo al Informe N° 0136-2018-PSI-OAF-LOG del 10 de mayo del 2018.

- i. Concurrir a todas las diligencias policiales y/o judiciales a las que fuera citado.**

El señor Farias no habría sido citado a diligencias policiales y/o judiciales.





Resolución Directoral N° 213 -2018-MINAGRI-PSI

-04-

- j. (...)
- k. (...)
- l. **El Responsable de Patrimonio es el encargado de comunicar el siniestro a la Compañía de Seguros Contratada y requerir la activación de la cobertura del seguro respectivo.**

Al respecto, la encargada del Área de Patrimonio luego de revisar las fotografías y efectuar la consulta al bróker del Seguro recibió como respuesta que no se podía atender el pedido (activar el seguro), de acuerdo al Informe N° 0136-2018-PSI-OAF-LOG del 10 de mayo del 2018.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que el señor Farias no habría realizado las acciones establecidas en los literales b), c), d), f), g) y h) del numeral 6.5 de la Directiva, al considerar que no calificaba como un accidente de tránsito porque en el mismo no se encontraba involucrado un tercero, de acuerdo a lo manifestado en su Carta N° 019-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 05 de junio del 2018.

Cabe precisar, que el 22 de abril del 2017 el señor Farias participó en la Charla: "Procedimientos en caso de Siniestros Vehiculares" organizado por MARSH REHDER S.A., por lo que tenía conocimiento del procedimiento;

Que, tal transgresión normativa implica que el señor Farias, en su calidad de Chofer, incumpliera con su función prevista en el numeral 8 del MOF del PSI, que establecía "8. Informar de inmediato, en el caso de siniestro del vehículo, observando las normas establecidas para tal fin"; asimismo, habría incumplido con su función prevista en los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios N° 096-2015-CAS-MINAGRI-PSI, que establecía: "Informar al PSI de inmediato, en el caso de siniestro del vehículo, observado las normas y pasos a seguir indicados por la Oficina de Administración y Finanzas en lo relativo a la cobertura de la Póliza de Vehículos";

Respecto al señor Reyes (Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura):

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva se ha establecido que "en la Sede Central, el Responsable de Transporte será el Especialista en Logística, y en las Oficinas de Gestión Zonal, serán los Jefes de Oficina, quienes tendrán a su cargo la programación del uso de vehículos de la institución y otras acciones que le asigne la presente directiva"; es así, que el señor Reyes tenía la calidad de Responsable del Transporte;

Que, en esta medida, en el literal a) del numeral 6.5 de la Directiva se establece que luego de la comunicación del conductor sobre un Accidente de Tránsito, el Responsable de Transporte informa a la Compañía Aseguradora; asimismo, el



numeral 7.2 de la Directiva establece que “el Responsable de Transporte y el pool de conductores y los encargados de seguridad y vigilancia son responsables de la aplicación y eficiente cumplimiento de la presente directiva.”;

Que, ahora bien, como se señaló en el Memorando N° 0134-2018-MINAGRI-PSI-OGZP del 28 de marzo del 2018, el día 27 de marzo del 2018 a las 03:15 a.m. el señor Reyes, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, tomó conocimiento del accidente de tránsito debido a que venía como pasajero del vehículo con placa EGF-046; sin embargo, no procedió a informar a la Compañía Aseguradora;

Que, asimismo, no se advierte que el señor Reyes, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, haya adoptado alguna acción a fin de que se aplique y se dé eficiente cumplimiento a la Directiva, toda vez que señaló en su Carta N° 09-2018-ARP del 07 de junio del 2018 que desconocía la “Directiva que regula los Procedimientos para la Administración y Uso de Vehículos, y del Control en la distribución de Combustible” y que era el señor Farias, quien debió indicarle las acciones a realizar de manera inmediata en ese tipo de circunstancias, debido a que venía laborando hace 4 años;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Reyes, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, tendría responsabilidad en los hechos, siendo que en su calidad de Responsable de Transporte le correspondía garantizar la aplicación y eficiente cumplimiento de la “Directiva que regula los Procedimientos para la Administración y Uso de Vehículos, y del Control en la distribución de Combustible”; y no permitir que se vulneren las acciones establecidas en los literales b), c), d), f), g) y h) del numeral 6.5 de la Directiva; de igual manera, en su calidad de Responsable del Transporte debió informar a la Compañía de Seguros;

Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar a los señores Farias y Reyes la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como “*faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo*” “*La negligencia en el desempeño de sus funciones*”.

Que, se toma en consideración, que el actuar de los señores Farias y Reyes, habría determinado que la póliza de seguro no pueda ser activada, por lo que a fin de efectuar las reparaciones necesarias al vehículo, la entidad incurrió en el gasto de S/ 7 576,78.

Cabe precisar, que en el Informe Técnico N° 1845-2018/SJCG/JAGCH emitido por el Gerente de Operaciones de la empresa San Juam Contratistas Generales E.I.R.L., empresa que realizó la reparación del vehículo, se consignó:

“Se verificó que corona y funda han sufrido un fuerte impacto, con un objeto extraño, lo cual ha ocasionado la rajadura y deformación de la carcasa del diferencial posterior, esta deformación ha afectado el centro de una de las bancadas (apoyo de los rodajes de la corona) y como resultado ha originado un desgaste en los dientes de la corona. También ha deformado las superficie de contacto de la funda y carcasa de la corona por donde fuga abundante aceite”;

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, los hechos materia del documento de visto, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo





Resolución Directoral N° 213 -2018-MINAGRI-PSI

-05-

dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el actuar de los señores Farias y Reyes habría determinado que no se pueda activar la póliza del seguro, al no haber cumplido con el procedimiento establecido y haber permitido que se hagan reparaciones sin consentimiento de la Compañía de Seguros; hecho que determinó un perjuicio económico para la entidad ascendente a S/ 7 576,78 por concepto de reparación de los daños ocasionados al vehículo con placa EGF-046.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concurra este criterio.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Reyes ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, puesto en el que se requiere conocimiento de las normas y directivas internas vigentes de la entidad; y, el señor Farias ocupa el cargo de chofer, puesto que requiere del conocimiento del procedimiento en caso de accidente de tránsito de la directiva interna vigente de la entidad.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se toma en cuenta el señor Reyes, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, tomó conocimiento del accidente de tránsito debido a que venía como pasajero del vehículo; y, en calidad de Responsable de Transporte era responsable de la aplicación y eficiente cumplimiento de la "Directiva que regula los Procedimientos para la Administración y Uso de Vehículos, y del Control en la distribución de Combustible."
- e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se aprecia que concurra este criterio.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio
- h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.



i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que los señores Farias y Reyes al momento de la comisión de la presunta falta tenían la condición de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por cinco (05) días al señor Farias y la sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por tres (03) días al señor Reyes;

Que, a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **ARMANDO EMILIO REYES PEÑA** y **NESTOR FARIAS NIMA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **ARMANDO EMILIO REYES PEÑA** y **NESTOR FARIAS NIMA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados, computado desde el día siguiente de su notificación, presenten por escrito los descargos que estimen conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO